



INFORME SECRETARIAL: 50001311000120100068400. Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que está pendiente ordenar seguir adelante la ejecución atendiendo al desistimiento de continuar el proceso en contra del señor VICTOR MANUEL TOLEDO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, 04 NOV 2022

de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la solicitud de desistimiento de la ejecución en contra del señor VICTOR MANUEL TOLEDO, el despacho la acepta. Como consecuencia de lo anterior, continuará únicamente en contra del señor RAFAEL HERNAN TOLEDO PLAZAS.

Por lo anterior, el Despacho resuelve conforme sigue:

Mediante auto del dieciocho (18) de enero de 2.022 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores VICTOR MANUEL TOLEDO PLAZAS y RAFAEL HERNAN TOLEDO PLAZAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y en favor del abogado HECTOR DARIO AREVALO REYES, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.577.475.56), que corresponde al valor de los honorarios fijados en incidente de regulación de honorarios, más los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

El demandado RAFAEL HERNAN TOLEDO PLAZAS se notificó personalmente el día 3 de febrero de 2016 y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

La parte actora presentó desistimiento de la ejecución en contra de VICTOR MANUEL TOLEDO aceptada en esta misma providencia.

Conforme a lo anterior se seguirá la ejecución únicamente en contra del señor RAFAEL HERNAN TOLEDO PLAZAS y por la suma de \$1.277.737,78.

Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado RAFAEL HERNAN TOLEDO PLAZAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.

De otro lado, téngase como autorizado para la revisión del proceso en representación del ejecutante, al también abogado WILSON FERNANDO ADAME OCHOA.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

**RESUELVE:**

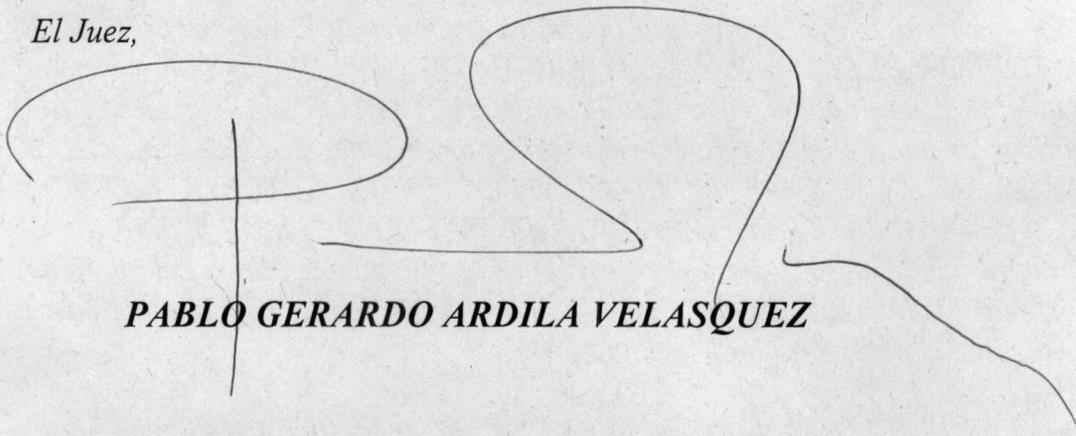
**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 120-000 , a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 122 del 8 NOV 2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

